

min de el presente todo se como una carta y papeles
de las Casas de Frutabán, gornion, triguero y Calandria
Real y no de otra casa por ser las que comunmente
causan el daño en los sembrados; señalando por
plazo hasta el día 30 de Abril proximo sin
otra ampliacion, comprehension de que el Reino que no
cumpla con esta disposicion se le exigirá la multa de media
Real por cada una de las Casas que deve presentarse de in-
misible evacion, encargandose por persona que cuide de
este negocio á D. Bartolomeo Layueta Navarro

— Se dio cuenta de una R. O. de siete del Cor. que con fecha de
Diez y seis comunicó al Sr. M. Mayor y juntamente al Sr.
Comisario de las Ordenes, por la que á instancia, segun expone, de
D. Sr. M. Mayor, se ha servido resolver S. M. que los dos
tos duados ano. con que por R. O. de 4 de Marzo del ano uir-
mo se dignó aumentar la dotacion de esta casa; se verifique
por un repartim. en el Reindario; en cuya vista obediendole
con el respeto devida acordaron: su cumplimiento, y que hecha
liquidacion de la cantidad de renegada se proceda a su repar-
to segun se manda; pero manifestando el mismo Sr. M.
Mayor que su instancia no tubo otro objeto que el que
se comunicara la citada R. O. á las oficinas de R. O. de
y por esta al Excmo. de la Real Audiencia, que por no
venir por este conducto, dijo no pararia el pago; y atendi-
endo principalmente al estado y pobreza de este Reindario,
que los fondos de Reparo pueden muy bien sufrir otro aumen-
to, acordaron al mismo tiempo que sin perjuicio se haga
esto presente al mismo Sr. Comisario, para que elevandolo
si lo tiene á bien, al Rey N. S. se digna ratificar otro
supremo R. O. Resolucion.

D. N. S. P.
B

